

AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 685724089002-2023-00157-00
SOLICITANTE: MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la abogada designada como apoderada de pobreza, manifiesta no aceptar la designación realizada, en razón a que cuenta con otras curadurías, para lo que estime pertinente ordenar. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la negación a la asignación realizada dentro del amparo de pobreza de la referencia, se procederá a requerir a la togada MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, para que en el termino de tres (03) días, siguientes a la notificación de este proveído, allegue a este estrado judicial, documento alguno que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Por secretaria ofíciese de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del C.G.P

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez